



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00199-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA. NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: ERICA PATRICIA AMADOR DURANGO C.C. No. 32.795.993.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en marzo 28 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00199-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA, identificada con NIT900.528.910-1, en contra de la parte demandada, la señora ERICA PATRICIA AMADOR DURANGO, identificada con C.C. No. 32.795.993.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$2.460.235**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA. “COOPHUMANA”, acompañó un PAGARÉ No. 11468412, amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0007669244, expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 18 de febrero de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

R E S U E L V E

1.- Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA. “COOPHUMANA”, identificado con NIT. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada ERICA PATRICIA AMADOR DURANGO, identificada con C.C. No. 32.795.993, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan a continuación:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- a) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS M/L, (\$2.193.114), valor capital contenido en el pagare desmaterializado No. 11468412 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0007669244, expedido por DECEVAL.
- b) Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUNO PESOS M.CTE. (\$267.121) como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 10 de octubre de 2021 hasta el día 18 de febrero 2022.

2.- Más la tasa de intereses moratorios a partir de Febrero 19 de 2022, hasta que se verifique su pago oportuno. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

4- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el titulo valor y llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 11468412, amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0007669244, expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 18 de febrero de 2022, cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 16 de Junio de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 96 Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORÉ
